



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCION RECTORAL No. 553 Medellín, 12 de Noviembre de 2013

“Por medio del cual se deroga la Resolución 331 de 2012 mediante la cual se reglamentó la aplicación y las fechas límite de devoluciones o saldos a favor de derechos pecuniarios en la Universidad Cooperativa de Colombia”

El Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas mediante el Acuerdo Superior 073 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Superior No. 002 de 2011, se actualizó la reglamentación de los aspectos económicos para la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que mediante la Resolución 331 de 2012 se reglamentó la aplicación y las fechas límite de devoluciones o saldos a favor de derechos pecuniarios.

Que se hace necesario actualizar a las nuevas realidades académicas, administrativas y financieras, la Resolución 331 de 2012 mediante la flexibilización en algunos aspectos teniendo en cuenta que existen casos en los cuales amerita la devolución o saldo a favor de los valores pagados.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Establecer los casos en los cuales aplican devoluciones o saldos a favor para obligaciones futuras de los derechos pecuniarios pagados por matrícula:

1. Devolución del 100%

- a. A aquellos estudiantes que presenten grave enfermedad, debidamente certificada por la respectiva EPS, y su estado de salud no les permita continuar con su actividad académica, y soliciten por escrito la decisión de cancelación de cursos hasta el viernes de la cuarta semana de clases, según el calendario académico de la sede en consonancia con la Resolución Rectoral por medio de la cual se fijan las fechas de inscripciones e iniciación de clases para cada periodo académico.
- b. Cuando dicha solicitud se haga después de la cuarta semana y hasta la octava semana de clases, se hará devolución del 50%. De ahí en adelante no habrá lugar a devolución alguna.
- c. Cuando el estudiante esté tramitando crédito con el ICETEX y realiza previamente el pago, procede la devolución una vez la Universidad reciba en forma efectiva el giro de la entidad estatal, no aplica para los giros del ICETEX provenientes de fondos.
- d. En el caso que no inicien las respectivas cohortes al no cumplir con el número mínimo requerido de estudiantes, conforme a la Resolución Rectoral 295 de 2012, la devolución debe realizarse en la misma semana en la cual la Universidad toma la decisión de no iniciar la cohorte del respectivo programa.

Olivero



- e. Cuando el estudiante haya pagado la matrícula y quede en retiro académico, en el semestre inmediatamente anterior.

2. Devolución del 95%

Aplica a aquellos estudiantes que realizaron el pago de derechos pecuniarios de matrícula por mayor valor conforme a los rangos de matrícula establecidos por el Acuerdo Superior 002 de 2011, y solicitan devolución del mayor valor pagado, sin retirarse de la Universidad, esta devolución procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante inscribe un menor número de créditos a los pagados respetando siempre los rangos de matrícula fijados en el Acuerdo Superior 002 de 2011. En caso que el menor número de créditos inscritos sea por baja de cursos por decisión del estudiante, no aplica devolución, si la baja es posterior al viernes de la primera semana de inicio de clases, según calendario académico de la sede, sin perjuicio de la fecha de inscripción de los cursos.
- b. Al realizar el pago total, previo al otorgamiento de descuentos, becas, trámite de créditos, retiro de cesantías, giro de fondos a través del ICETEX o giro de entidades externas; procede la devolución una vez se registre y ajuste en el sistema de información el mayor valor legalizado de matrícula financiera.
- c. A la persona que realice el pago de los derechos pecuniarios de matrícula y no realice la inscripción de asignaturas o cursos.

3. Devolución del 80%

- a. Cuando el estudiante que ingrese por primera vez a la Universidad, manifieste por escrito, la decisión de retirarse de la Universidad, hasta el viernes de la segunda semana de clases, según el calendario académico de la sede.
- b. Cuando el estudiante, por motivos laborales debidamente comprobados, es trasladado de su sitio de trabajo y la Universidad Cooperativa de Colombia no ofrece el programa en la ciudad destino, y solicite por escrito la cancelación de cursos hasta el viernes de la cuarta semana de clases según calendario académico de la sede.

4. Saldos a Favor Obligaciones Futuras

Aplica para los numerales anteriores cuando la persona tenga derecho a la devolución y no la solicite sino que prefiera un saldo a favor para cubrir una obligación futura, caso en el cual se le mantendrá el 100% del valor. Para saldo a favor aplican los mismos plazos que para las devoluciones.

5. Reintegros ICETEX

- a. Cuando el pago haya sido realizado con crédito ICETEX, el reintegro se realiza directamente a la entidad estatal en los mismos porcentajes que aplican para la devolución y no procede el saldo a favor.
- b. Las becas, descuentos o incentivos disminuyen la base de matrícula para la legalización o renovación de créditos con el ICETEX y deberán ser reintegrados al ICETEX en la misma proporción del porcentaje aprobado o renovado del crédito.

Ortiz



6. Cruces Comuna

Cuando el pago haya sido realizado con crédito Comuna, se realiza directamente cruce con la cooperativa Comuna en los mismos porcentajes que aplican para devolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Los casos no contemplados en los numerales anteriores no dan derecho a ninguna devolución parcial ni total o saldo a favor para obligaciones futuras.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las devoluciones o saldos a favor únicamente se realizarán a las personas registradas en el sistema de información de las cuales se recibió el respectivo pago. En ningún caso se realizarán devoluciones o aplicarán saldos a favor a personas diferentes.

PARAGRAFO TERCERO: Los plazos para que apliquen las devoluciones o saldos a favor contarán desde el inicio de clases según calendario académico de la sede, sin perjuicio de la fecha en la cual se realizó el pago y en los casos de retiro de la Universidad deberán cumplir con los procesos académicos y administrativos a que haya lugar.

ARTICULO 2°. La fecha límite para solicitud de devoluciones en los casos contemplados en el artículo primero, sin perjuicio de las fechas para solicitar la cancelación de cursos, es hasta el viernes de la octava semana de clases según el calendario académico de la sede.

PARAGRAFO: La no solicitud de devolución en las fechas establecidas, da perdida del derecho a la devolución, sin perjuicio de la fecha en la cual realizó el pago de los derechos pecuniarios de matrícula y estos valores quedaran como saldo a favor para cubrir obligaciones futuras. Se exceptúan los casos en los cuales no se hayan recibido los giros del ICETEX.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deroga expresamente y en su integridad la Resolución 331 de 2012.

La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).


CÉSAR AUGUSTO PEREZ GONZÁLEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General